



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 334-GM-MDSS-2022



San Sebastián, 28 de diciembre del 2022.

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El Informe N° 085-2021-PPM-MDSS de fecha 08 de febrero del 2021, el expediente administrativo que contiene la resolución Gerencial N° 359-2018-GDUR-MDSS, la Sentencia de Vista emitida en el expediente judicial N° 0703-2019-0-1001-JRCI-01, la Resolución de Alcaldía N° 116-2021-A-MDSS, la Resolución de Alcaldía N° 461-2021-A-MDSS, la Resolución de Gerencia Municipal N° 031-GM-MDSS-2022 del 28 de febrero del 2022, la Resolución de Alcaldía N° 509-2022-A-MDSS, donde se Declara la Nulidad de Oficio tanto de la Resolución de Alcaldía N° 461-2021-A-MDSS y la Resolución de Gerencia Municipal N° 031-GM-MDSS-2022, la Opinión Legal N° 835-2022-GAL-MDSS y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 085-2021-PPM-MDSS de fecha 05 de febrero del 2021, el Procurador Público Municipal de la entidad remite el informe de la conclusión del proceso judicial N° 00703-2019-0-1001-JR-CI-01 respecto a la demanda contenciosa administrativa presentada por Pilar Torres Cruz contra la entidad solicitando como pretensión la nulidad de la Resolución Gerencial N° 359-2018-GDUR-MDSS de fecha 09 de noviembre del 2018 y la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 093-2019-A-MDSS que resuelve la apelación, habiéndose emitido la sentencia que declara fundada la demanda y dispone la nulidad de la Resolución Gerencial citada, la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 20 de agosto del 2020, siendo que conforme se tiene del Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial en fecha 21 de enero del 2021 se ha emitido la resolución N° 18 que dispone requerir a la entidad el cumplimiento de los extremos de la sentencia en el término de 05 días, consecuentemente corresponde analizar el pedido formulado teniendo en cuenta que deriva de una sentencia judicial emitida dentro de un proceso judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Sentencia de Vista, se Procedió a emitir la Resolución de Alcaldía N° 116-2021-A-MDSS, donde se declaró nula e insubsistente la Resolución de Alcaldía N° 93-2019-A-MDSS de fecha 19 de febrero del año 2019, y se emita nuevo acto administrativo;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, mediante el Informe N° 43-2022-AL-GSCFN-MDSS/C, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, remite el expediente a efectos que sea derivado a Gerencia municipal y se evalúe el Recurso de Apelación presentado por Pilar Torres Cruz, por haber sido declarada nula e insubsistente la Resolución de Alcaldía N° 93-2019-A-MDSS;

Que, mediante Informe N° 146-2022-DHC-GSCFN-MDSS, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones - MDSS, remite el Expediente Administrativo Sancionador, seguido contra Pilar Torres Cruz, para que se evalúe el Recurso de Apelación, ya que mediante la Resolución de Alcaldía N° 116-2021-A-MDSS, se declaró la nula e insubsistente la Resolución de Alcaldía N° 93-2019-A-MDSS del 19 de febrero del año 2019;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 461-2021-A-MDSS, se procedió a pronunciarse con respecto a la apelación presentada por la Sra. Pilar torres Cruz, declarándola infundada. Posteriormente frente al mismo procedimiento se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 031-GM-MDSS-2022 del 28 de febrero del 2022, donde se declaró fundado el Recurso de Apelación, en ese sentido, al existir dos pronunciamientos con respecto a un mismo acto se emitió la Resolución de Alcaldía N° 509-2022-A-MDSS de fecha 12 de diciembre del 2022, se Declara la Nulidad de Oficio tanto de la Resolución de Alcaldía N° 461-2021-A-MDSS y la Resolución de Gerencia Municipal N° 031-GM-MDSS-2022, y se dispone que Gerencia Municipal emita un nuevo pronunciamiento;

Que, conforme a la petición presentada por la señora Nadia Figueroa Navarro y lo señalado por la Resolución de Alcaldía N° 509-2022-A-MDSS, conforme a la delegación de competencias precisada en la Resolución de Alcaldía N° 542-2021-A-MDSS, el organigrama de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, y el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General la Gerencia Municipal es el superior jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, consecuentemente este despacho resulta competente para resolver el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos;

Que, el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado señala sobre los Principios de la Administración de Justicia, indicando en su numeral 2, lo siguiente: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se establece en su Artículo 4°, el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, indicando que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, conforme a los actuados del proceso judicial N° 00703-2019-0-1001-JR-CI-01 se advierte que mediante Sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 07, mediante la cual el primer juzgado civil de Cusco declara *"Infundada la demanda contencioso administrativa///...///"*, consecuentemente conforme al

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



contenido de la sentencia judicial emitida en autos se había desestimado la pretensión de la parte demandante, sin embargo dicha sentencia al haber sido objeto de impugnación, ha merecido la emisión de la Resolución N° 11 de fecha 20 de agosto del 2020, mediante la cual se dispone: "Revocar la sentencia contenida en la Resolución N° 7 de fecha 07 de enero del 2020 que falla declarando: "INFUNDADA la demanda contencioso administrativa ///...///, REFORMANDOLA declararon fundada la demanda presentada por Pilar Torres Cruz y en consecuencia declarar nula e insubsistente, la Resolución de Alcaldía N° 093-2019-A-MDSS de fecha 19 de febrero del 2019, emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián y devolvieron los actuados", consecuentemente corresponde resolver nuevamente el recurso de apelación presentado en autos al haberse declarado nula la resolución de Alcaldía citada;

Que, de los Argumentos de la Sentencia Judicial recaída en la Resolución N° 11 de fecha 20 de agosto del 2021, seguido en el expediente N° 0703-2019, por Pilar Torres Cruz, sobre nulidad de resolución administrativa, señala en el numeral 9 de la parte de análisis de la Sentencia de Vista "(...) Por otro lado, se ha sancionado a la recurrente por haber causado daños en la propiedad colindante, sin embargo, en el informe Nro. 107-2018-STDCMDSS (folios 21 y siguientes) a que alude la misma resolución materia de cuestionamiento, señalando que resulta contradictoria; se ha precisado, entre otros, lo siguiente: 9.1) Recomendar a la señora Pilar Torres Cruz trabajar la construcción de su vivienda con las debidas seguridades de construcción, recomendando un profesional de la materia y hacer los trámites ante la municipalidad. 9.2) De manera urgente recomendar a Nadia Figueroa Navarro hacer su muro de contención y tapar el hueco para evitar daños como la caída de tierras de la parte de arriba del terreno de la señora Josefina Olivares Bravo, a quien igualmente se le recomienda hacer su muro (...)" . Así mismo en el numeral 10,11,12 de la parte de análisis de la Sentencia de Vista señala: "10) De dicho informe, es posible advertir que, en efecto, la municipalidad realizó la recomendación que la señora Pilar Torres Cruz realice la construcción de su vivienda con las debidas seguridades, lo cual, más allá de la recomendación propiamente, constituye un respaldo a la realización de una construcción, que, conforme a las fotografías, que obran en el expediente, no se había iniciado. 11) Conforme a ello, la municipalidad no podría concluir que la administrada estaba notificada de lo ilegal de su construcción, tanto más, que ello ya había sido advertido en la resolución de alcaldía, y adicionalmente, de dicho informe se evidencia claramente que no ha sido su construcción o su actuar los que han producido los daños aludidos en la resolución cuestionada. 12) Conforme al precedente análisis, la resolución administrativa cuestionada deviene nula, por cuanto esta resulta incongruente con lo actuado dentro del procedimiento administrativo conforme se ha señalado; consecuentemente debe ser declarada nula, y la municipalidad deberá emitir un nuevo pronunciamiento que responda a los cuestionamientos efectuados por la parte y al mérito de lo actuado al interior del procedimiento administrativo; lo que implica, de considerarlo necesario, la realización de actuaciones administrativas que den mayores alcances sobre lo ocurrido respecto a la construcción de la recurrente (...)" . Concluyendo conforme a la parte resolutorio de dicha sentencia de vista "Revocar la sentencia contenida en la Resolución N° 7 de fecha 07 de enero del 2020 que falla declarando: "INFUNDADA la demanda contencioso administrativa ///...///, REFORMANDOLA declararon fundada la demanda presentada por Pilar Torres Cruz y en consecuencia declarar nula e insubsistente, la Resolución de Alcaldía N° 093-2019-A-MDSS de fecha 19 de febrero del 2019, emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián y devolvieron los actuados";

Que, de la lectura y análisis de la Sentencia de Vista antes mencionada se desprende que la Resolución de Alcaldía N° 093-2019-A-MDSS, de fecha 19 de febrero del 2019, ha sido declarada nula por cuanto esta resulta incongruente con lo actuado dentro del procedimiento administrativo conforme se ha señalado, por lo que corresponde emitir un nuevo pronunciamiento en ese sentido, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 116-2021-A-MDSS, mediante el cual, se "Resolvió: Artículo Primero .- Declarar Nula e Insubsistente, la Resolución de Alcaldía N° 93-2019-A-MDSS de fecha 19 de febrero del año 2019, emitido por la Municipalidad

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

## ¡Sonqoykipi T'ikarin!



*Distrital de San Sebastián, en consecuencia tomando en cuenta lo esgrimido en la presente Resolución se emita nuevo Acto Resolutivo (...)", téngase en cuenta que al ser la Gerencia Municipal un órgano jerárquico inmediatamente inferior al despacho de Alcaldía, no podía emitir pronunciamiento respecto a la nulidad de la Resolución de Alcaldía 093-2019-A-MDSS, sin embargo luego de que se declaró nula dicha resolución, corresponde analizar la Resolución Gerencial N° 359-2018-GDUR-MDSS y la apelación presentada por la Sra. Pilar Torres Cruz, con los puntos señalados en la Sentencia Judicial recaída en la Resolución N° 11 de fecha 20 de agosto del 2021;*

Que, en cumplimiento de la sentencia de autos y conforme al recurso de apelación presentado por el administrado mediante expediente administrativo N° 6065 de fecha 03 de diciembre del 2018, documento que contiene el recurso impugnatorio presentado contra la Resolución Gerencial N° 0359-2018-GDUR-MDSS, dentro de sus fundamentos señala "i) Que es totalmente contradictorio la sanción que se impone por cuanto su terreno se encuentra en riesgo de bajo colapso y que la vivienda de la señora Nadia Figueroa Navarro se encuentra en riesgo alto frente al colapso de tierras, ii) Que, se realizaron trabajos en la parte baja del lote C-4 de propiedad de Josefina Olivares Bravo, colindante con el lote de terreno de la ciudadana Nadia B. Figueroa Navarro, habiéndose dejado abandonados dichos trabajos dejando una zanja abierta en forma paralela al muro colindante de aproximadamente 07 metros, abandono que generó el deslizamiento de tierras, habiendo generado el colapso del bien inmueble y la rotura del muro de terreno de su propiedad, iii) lo descrito en el acápite anterior, y que es parte del contenido sustenta torio de la impugnada, es totalmente contradictorio al contenido del informe N° 107-2018-STDC-MDSS, de fecha 24 de agosto del año 2018, en el que claramente se afirma que " mi terreno se encuentra en riesgo de bajo colapso y que la vivienda de la Sra. Nadia Figueroa Navarro, se encuentra en riesgo alto frente al colapso de tierras que se pueden apreciar en el terreno de la Sra. Josefina Olivares Bravo (...), iv) Se realizaron trabajos en la parte baja del lote C-4, de propiedad de la Sra. Josefina Olivares Bravo, colindante (DIRECTO) con el lote de terreno de la ciudadana Nadia B. Figueroa Navarro, habiendo sido abandonados dichos trabajos, dejando una zanja abierta en forma paralela al muro colindante de 07 mts aprox, abandono que genero el deslizamiento de tierras de lote (...), habiendo generado el colapso de mi bien inmueble y la rotura del muro de terreno(...);"

Que, respecto a lo señalado por la apelante, se debe evaluar lo establecido en la Resolución de Gerencia N°0359-2018-GDUR-MDSS, y dentro del considerando 23, se pudo verificar que no se tomó en cuenta lo establecido en el informe N° 107-2018-STDC-MDSS, elaborado por la Oficina de Defensa Civil, donde "Concluye: 1. Habiendo verificado la vivienda de la señora Pilar Torres Cruz, se concluye que se encuentra en riesgo bajo de colapso, pero teniendo en cuenta que puede convertirse en riesgo medio si el proceso de construcción de sus muros de contención no sol las indicadas por un profesional (ingeniero o arquitecto) (...)", 2.- Habiendo Verificado la vivienda de la Sra. Nadia Brith Figueroa Navarro se concluye que se encuentra en riesgo alto frente al colapso de tierras que se pueden apreciar en el terreno de la Sra. Josefina Olivares Bravo, y se convertirá en riesgo muy alto si es que no toma las recomendaciones, 3.- También se concluye que la vivienda de la Sra. Nadia Figueroa se encuentra en riesgo alto frente al colapso de la tierra por temas de hueco que se encuentra abierto en su límite, la humedad y las aguas desgastaría más la tierra y sedera la tierra de parte de arriba (...)", consecuentemente conforme a lo señalado por la impugnante Por lo que, corresponde con respecto a este punto declarar fundada la apelación ya que, según el informe emitido por Defensa Civil, la señora Pilar Torres Cruz, no sería la causante del colapso de tierra<sup>1</sup>, esto también está en concordancia con lo

<sup>1</sup> En el informe N° 107-2018-STDC-MDSS se recomienda que la Sra. Pilar Torres Cruz, trabajar la construcción con profesionales, se recomienda a la Sra. Nadia Brith Figueroa Navarro hacer su muro de contención y tapar el hueco que volvería a ocasionar daño con la caída de tierras de la parte de arriba del terreno de la Sra. Josefina Olivares Bravo, se

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

## *¡Sonqoykipi T'ikarin!*



establecido en la sentencia<sup>2</sup>, conclusiones a las que se llega conforme al Informe emitido por la Oficina de Defensa Civil y demás actuados que se han precisado;

Que, conforme se tiene de los extremos de la Resolución Gerencial N° 0359-2018-GDUR-MDSS, de los argumentos y análisis realizado se establece con respecto a que la señora Pilar Torres Cruz, que no contaba con licencia de construcción y así infringió el Código: 21.008 Por realizar Construcciones en zonas que no cuentan con habilitación urbana (infracción muy grave), y el 2) Código: 18.014 por provocar daños a otros predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación (Infracción Grave), pero con respecto a este último punto, de la lectura de la resolución no se procede a analizar porque se habría cometido esta infracción, existiendo de esta forma una indebida motivación lo que acarrea su nulidad, porque los argumentos esgrimidos en la parte considerativa deben estar en relación a lo decidido;

Que, dentro de los argumentos y análisis realizado se establece la comisión de infracciones por parte de la señora Pilar Torres Cruz, sin embargo conforme se tiene de los fundamentos de la resolución gerencial señalada no se encuentra la misma debidamente motivada, por lo tanto los extremos de dicha resolución no han cumplido por lo menos con lo dispuesto por el artículo 3° y 6° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto se refiere a la motivación del acto administrativo, al tiempo que al no existir una debida motivación de los actos administrativos corresponde declarar fundada la apelación presentada por la hoy demandante por cuanto no existió una debida motivación de actos administrativos y una sanción a la parte demandante conforme a la normatividad legal vigente;

Que, en esa misma línea la exigencia de argumentar la orientación de los actos administrativos es reconocida como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, dado que obliga al funcionario a razonar, reflexionar, a patentizar tanto la justificación de su acto como el objetivo perseguido con su emisión, con lo cual brinda mayores posibilidades para evaluar si ejerce su competencia, circunscribiéndose solo a dictados de interés público, exponiendo un elemento valioso para una ulterior interpretación, calificación y control de su actuación, en términos de objetividad y finalidad públicas, lo que en el presente caso no se realizó al emitirse la Resolución Gerencial N° 359-2018-GDUR-MDSS;

Que, del análisis de la Resolución Gerencial N° 0359-2018-GDURMDSS y el recurso de Apelación presentado por la Administrada Sra. Pilar Torres Cruz, se debe declarar fundado el Recurso de Apelación, en ese sentido, se debe declarar la Nulidad de la mencionada Resolución, debiendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificación de la MDSS, emitir un nuevo Acto administrativo, previo a esto debe realizar una nueva fiscalización para determinar efectivamente quien realizó los daños causados, tomando en cuenta el Informe N° 107-2018-STDC-MDSS de Defensa Civil y si la señora Pilar Torres Cruz necesitaba de licencia de

recomienda también que la Sra. Josefina Olivares Bravo, hacer su muro de contención en su límite, en ese sentido, de la recomendación realizada se pudo identificar que la caída de tierras es por el hueco realizado por la Sra. Nadia Brith Figueroa Navarro y no por lo realizado por la Sra. Pilar Torres Cruz.

<sup>2</sup> Numeral 9 de la parte de Análisis de la Sentencia de Vista Resolución N° 11 "(...)sin embargo, en el informe Nro. 107-2018-STDCMDSS (folios 21 y siguientes) a que alude la misma resolución materia de cuestionamiento, señalando que resulta contradictoria; se ha precisado, entre otros, lo siguiente: 9.1) Recomendar a la señora Pilar Torres Cruz trabajar la construcción de su vivienda con las debidas seguridades de construcción, recomendando un profesional de la materia y hacer los trámites ante la municipalidad. 9.2) De manera urgente recomendar a Nadia Figueroa Navarro hacer su muro de contención y tapar el hueco para evitar daños como la caída de tierras de la parte de arriba del terreno de la señora Josefina Olivares Bravo, a quien igualmente se le recomienda hacer su muro (...)

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

## *¡Sonqoykipi T'ikarin!*



edificación para la construcción de muros establecidas por la recomendación de Defensa Civil, motivo por el cual, debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216° del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N° 835-2022-GAL-MDSS de fecha 27 de diciembre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, se debe DECLARAR FUNDADA, LA APELACIÓN presentada por la Administrado PILAR TORRES CRUZ contra la Resolución Gerencial N° 0359-2018-GDUR-MDSS, en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0359-2018-GDUR-MDSS, debiendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificación de la MDSS, realizar una nueva fiscalización, tomando en cuenta lo señalado por la sentencia y los argumentos de la presente opinión legal y se proceda a emitir un nuevo acto administrativo;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, conforme a los actuados remitidos por la Procuraduría Pública Municipal, estando a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en cumplimiento del mandato legal emitido en la sentencia recaída en el presente proceso;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DISPONER** el cumplimiento del requerimiento contenido en la Resolución Judicial N° 018 de fecha 25 de enero del 2022, emitida en el proceso judicial N° 00703-2019-0-1001-JR-CI-01 en el extremo que precisa requerir a la Municipalidad Provincial del Cusco, para que dentro del término legal cumpla con la sentencia de vista emitida en autos emitiendo un pronunciamiento al haberse declarado nula la Resolución de Alcaldía N° 93-2019-A-MDSS, debiendo informar a este Despacho sobre el cumplimiento, bajo apercibimiento de multa, debiendo entenderse dicho requerimiento dirigido a la demandada Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar **FUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por **PILAR TORRES CRUZ**, contra la Resolución Gerencial N° 0359-2018-GDUR-MDSS, en consecuencia actuando sede de instancia

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



**DISPONER** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad proceda a realizar una nueva fiscalización tomando en cuenta los extremos de la sentencia judicial emitida por parte del Poder Judicial y los argumentos de la presente Resolución, así como los actuados que se han generado desde la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la entidad para efectos de que proceda a poner en conocimiento de las instancias del Poder Judicial el cumplimiento irrestricto del mandato emitido en autos en el proceso judicial N° 00703-2019-0-1001-JR-CI-01.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en un archivador de 441 folios, folder de 172 folios, la Resolución de Alcaldía N° 509-2022-A-MDSS en original.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a **NADIA BRITH FIGUEROA NAVARRO** en el inmueble ubicado en Calle Rosario Olivera N° 141, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **PILAR TORRES CRUZ** en el inmueble ubicado en APV Balcones del Inca C-5, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a la Secretaría Técnica del PAD para fines de que en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 509-2022-A-MDSS proceda a tomar las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

Lic. Juan Pablo Luza Siquy  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**